

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JUNIO DE 1926

NUM. 23.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 20, 22 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES. SABED:

Que la H. XXVIII Diputación Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 58.

La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta: UNICO.—En substitución del C. Licenciado Miguel Melo a quien le fué aceptada la renuncia de su cargo, se nombra provisionalmente al C. Licenciado Eduardo del Corral, como Magistrado 4º del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veintiséis.—C. Diputado Presidente, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—C. Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos veintiséis.—*Matías Rodríguez*.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 113.

La Secretaría de Gobernación en mensaje R. I. G. núm. 560 de 4 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

Hónrome comunicarle haber quedado registrados los partidos “Partido Socialista Laborante”, “Partido Sindicalista Obrero” y “Partido Socialista Revolucionario de Principios”. Distintivos del 1º triángulo equilátero dividido en tres picos por un círculo blanco central picos color negro, rojo y amarillo, con tres letras P. S. L. del segundo estrella con 3 picos con anillo verde en medio, siendo blancos el círculo del centro y los picos y en ellos 3 letras P. S. O. el 3º no ha registrado distintivo. Pueden tomar parte en las próximas elecciones federales”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, sean respetados los candidatos y representantes de los mencionados Partidos.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 8 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 114.

La Secretaría de Gobernación en mensaje R. I. G. núm. 582 de 7 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Hónrome comunicarle que con esta fecha y por haber llenado los requisitos de Ley, ha quedado registrado en esta Sría. el Partido Reconstructor Avanzado. Su distintivo un círculo dividido en cuatro sectores, el del centro triangular, dejando tres sectores en la circunferencia, verde, blanco y rojo, con tres letras P. R. A. En el sector del centro el emblema de la Justicia”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 8 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.—Presente.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 115.

La Secretaría de Gobernación en oficio núm. 8771 de 29 del mes próximo pasado, girado por el

Departamento de Relaciones Interiores y Gobernación, Exp. 2,312. (3-4)-3, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Tengo la honra de poner en el conocimiento de usted, que con esta fecha quedó registrado en el libro respectivo de esta Secretaría, el Partido "Gran Partido Liberal de Michoacán", a fin de que pueda tomar parte, conforme a la ley, en las próximas elecciones para Diputados y Senadores al Congreso de la Unión".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 9 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 116.

La Secretaría de Gobernación en oficio 8717 de 28 de mayo último, girado por el Departamento de Relaciones Interiores y Gobernación, Sección I, Mesa II., Exp. 2-212-5-1)-18 dice a este Gobierno lo siguiente:

"Tengo la honra de poner en el conocimiento de usted, que con esta fecha quedó registrado en el libro respectivo de esta Secretaría, el "Partido Renovador Estudiantil", a fin de que pueda tomar parte conforme a la ley, en las próximas elecciones para Diputados y Senadores al Congreso de la Unión".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión sean respetados los candidatos y representantes respectivos del mencionado Partido.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 9 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 117.

Por acuerdo del C. Gobernador se servirá Ud. avisar a este Gobierno inmediatamente por telégrafo y por correo los nombres de los ciudadanos que se inscriban en ese Distrito como candidatos para las próximas elecciones de Diputados y Senadores al

Congreso de la Unión, y muy especialmente se recomienda que no deje de informar también el nombre del Partido Político a que pertenezcan y los colores que usen.

Sírvase contestar de enterado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 10 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 118.

Por acuerdo del C. Gobernador se recomienda a Ud. que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley Electoral de Poderes Federales, dentro de las veinticuatro horas siguientes al registro, comunique por la vía mas rápida a todos los Municipios que forman ese Distrito Electoral, los nombres de los ciudadanos que se inscriban como candidatos para las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, sin omitir los colores que usen.

Sírvase contestar de enterado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 10 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 119.

Con objeto de que sirvan de modelo oficial, para las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, por acuerdo del C. Gobernador, remito a Ud. tres distintas formas en varios ejemplares de cada una; siendo dichos modelos uno de listas electorales, otro C. y el tercero D., recomendándole que los distribuya convenientemente y sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, junio 10 de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Carlos Castelán Melo*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular E 2,03,35.

Desde que comenzó a regir la Ley Electoral para Poderes Federales de fecha 1º de julio de 1918 se presentaron dificultades para la observancia estricta de su artículo 32 el cual previene que los Presidentes Municipales manden hacer las boletas de votación conforme al modelo "B" y exige se impriman en una sola boleta los distintivos de todos los partidos y candidatos contendientes; dificultades que han consistido en el hecho de que un gran número de Ayun-

se le
n. el
i ni

Amientos carecían de fondos para el pago de la impresión; en que en algunos municipios no había imprenta; y otros se hallaban apartados de los centros de mayor población; y en otras varias causas que han hecho materialmente imposible la aplicación del Modelo "B" a que se hace referencia.

Estos obstáculos obligaron a dejar en suspenso la aplicación del artículo 32 en las elecciones que se verificaron en 1918, como podrá verse en el inciso H. del artículo 3º transitorio de la Ley citada; a descargar a los Ayuntamientos de la obligación de imprimir las boletas en los partidos políticos y candidatos, según aparece del artículo 9º de las Reformas a la citada Ley Electoral publicadas el 6 de julio de 1920; y a consentir en que dichos partidos y candidatos hicieran las boletas por su cuenta, en las elecciones verificadas en julio de 1922, tomando como modelo el marcado en la Ley con la Letra "E" como consta de las diversas Circulares expedidas por esta Secretaría.

La substitución del modelo "E", que la práctica constante ha recomendado, en vez del modelo "B", además de producir el buen efecto de hacer factibles las elecciones en un gran número de Municipios de la República y por consiguiente facilitar la emisión del voto, pone en igualdad de circunstancias a todos los partidos y candidatos interesados; hace que desaparezcan las dificultades insuperables a que alude el primer párrafo anterior y no se aparta del espíritu de la Ley, porque puede decirse que esencialmente coinciden los modelos "B" y "E". Además, existe a favor de la substitución el hecho de que son muchos los Ayuntamientos que carecen actualmente de fondos y abundan también los municipios retirados de los principales centros poblados y que carecen de imprenta.

En mérito de lo expuesto, esta Secretaría ha tenido a bien disponer:

I.—Los partidos políticos y los candidatos deberán mandar a hacer por su cuenta las boletas para la votación en número igual al de los electores reconocidos y un 50% más, boletas que tendrán los demás requisitos que les señala la Ley.

II.—Las boletas deberán ajustarse al modelo "E", contenido en la Ley Electoral de 1º de julio de 1918.

III.—Que sean derogadas las circulares y disposiciones expedidas por esta Secretaría, en cuanto se opongan a la presente.

Lo que tengo la honra de comunicar a usted, a efecto de que se sirva dictar las medidas que estime convenientes para que las anteriores prevenciones lleguen al conocimiento de los Ayuntamientos de ese Estado, de los Partidos y candidatos y del público en general.

Le renuevo mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. mayo 7 de 1924.—Por Ac. del Secretario, el Sub-Secretario, *D. Bentz*.

Se repite la presente Circular como recordatorio para los efectos que se indican.—Por Ac. del Secretario, el Oficial Mayor, *G. Vázquez V.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 124.

La Secretaría de Gobernación en telegrama 8880, de 10 del actual, girado por el Departamento de

Migración, Exp. núm. 4/081.1/3, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Objeto dar facilidades a extranjeros residentes en el país para su inscripción en padrón relativo, como también para obtener mayor grado extensión y exactitud este Censo, ha estimádose conveniente prorrogar por veinte días más el plazo para efectuar dicho registro.—Consecuentemente, agradeceré ordene usted publíquense avisos en este sentido en todos Municipios esa Entidad, conminando a extranjeros no concurren registrarse, con multa hasta QUINIENTOS PESOS conforme artículo 99 Ley Inmigración en vigor".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos indicados.

Sírvase acusar el recibo respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 15 de junio de 1926.—Por A. del Subsecretario Enc. del Despacho, El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 125.

La Secretaría de Gobernación en mensaje R. I. G. núm. 612 de 1º del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Hónrome comunicarle haberse registrado con fecha de ayer la confederación de Partidos Regionales. Puede tomar parte en las próximas elecciones en toda la República.—Su distintivo un círculo rojo con un calograma dentro compuesto de tres letras C. P. R. verde, blanca y roja respectivamente. Ruégole comunicarlo a todos los Ayuntamientos de esa Entidad".

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, sean respetados los candidatos y representantes respectivos de la mencionada Confederación.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 15 de junio de 1926.—Por A. del Subsecretario Enc. del Despacho, El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 126.

La Secretaría de Gobernación en circular núm. 97, Exp. 2311 DS. (015).—5. de 10 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Con fecha de hoy dice esta Secretaría al C. Presidente Municipal de Córdoba, Ver., lo que sigue: "El C. Ingeniero Mario Díaz, Candidato a Diputado por ese Distrito Electoral, quejase de que usted se rehúsa a registrar su candidatura bajo pretexto de que los Partidos Veracruzano del Trabajo y Revolucionario Cordobés que lo postulan, no tienen derecho a usar colores rojo, azul y negro por tenerlos patentados el Partido Socialista Veracruzano.—

Conforme interpretación que esta Secretaría ha dado al Artículo 32 de la Ley Electoral, los colores en si mismos no pueden ser distintivos de un Partido o de una candidatura, sino que tal distintivo lo forman las figuras, dispositivo y combinación de tales colores, las cuales sí deben ser diferentes para cada partido y candidatura.—Por consiguiente, si en el caso de que se trata, la figura, dispositivo o combinación de colores de los partidos que postulan al C. Ing. Díaz son distintas de las del Socialista Veracruzano, debe usted registrarlas bajo su más estrecha responsabilidad, advertido de las penas en que incurrirá conforme a los Artículos 109, 115 y 118 de la misma Ley Electoral.—Tengo la honra de comunicarlo a usted, encareciéndole lo haga del conocimiento de todos los Presidentes Municipales de ese Estado, para que estén enterados del criterio de esta Secretaría sobre el particular y procedan de acuerdo con tal criterio en los casos semejantes que se presenten en esa Entidad Federativa a su merecido cargo”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose por su parte acusar el recibo respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 15 de junio de 1926.—Por A. del Subsecretario Enc. del Desp., El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 127.

La Secretaría de Gobernación en mensaje R. I. G. núm. 345, de 11 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Hónrome comunicarle haberse registrado hoy Liga Central de Agraristas. Cumpliendo Ley. Su distintivo una estrella roja de cinco picos. Puede tomar parte en las próximas elecciones Federales en toda la República.—Ruégole comunicarlo Presidentes Municipales”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y con objeto de que en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión sean respetados los candidatos y representantes respectivos de la mencionada Liga.

Sírvase Ud. acusar el recibo respectivo.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 15 de junio de 1926.—Por A. del Subsecretario Enc. del Desp., El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 128.

Por acuerdo del C. Gobernador remito a Ud. las credenciales del modelo “A” a que se refiere la Ley Electoral de Poderes Federales, cuyo envío es en el número suficiente de electores de ese Municipio más un cincuenta por ciento sobre su total y que se

utilizarán en las próximas elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, junio primero de mil novecientos veintiséis.—Por A. del Subsecretario Enc. del Desp., El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas

CIRCULAR NUMERO 30.

Al Ciudadano Administrador de Rentas.

El C. Gobernador del Estado desea conocer periódicamente con la mayor exactitud, los trabajos de esa Administración y de las Recaudaciones de su dependencia, a fin de apreciar debidamente la actividad y eficiencia de las mismas Oficinas en la recaudación de los impuestos; con tal motivo ha tenido a bien acordar se lo prevenga a Ud. y por su conducto a las Recaudaciones de su jurisdicción, que mensualmente sin excusa ni pretexto alguno, remitan a la Dirección Gral. de Rentas una Noticia pormenorizada conforme al Modelo que se adjunta.

El Ejecutivo del Estado obtendría una positiva satisfacción si pudiera mejorar la condición del contribuyente, facilitando al Poder Legislativo los medios de simplificar y disminuir los impuestos, y aún conseguir la desaparición de esas grandes sumas que con el carácter de rezagos se acumulan año por año, con grave perjuicio de la Administración.

Pero tales propósitos serán irrealizables si no cuenta con la cooperación uniforme de todos los Ciudadanos que, puntualmente, por medio del pago de sus contribuciones, contribuyan al sostenimiento de los gastos del Estado. Y también si para tal objeto no contara con la labor empeñosa eficiente de los empleados del ramo de Hacienda, que en sus importantes funciones tienen una colaboración principal y meritoria en la Administración Pública.

En tal virtud el Ejecutivo del Estado desea que sus empleados se penetren de sus propios deberes y de la cooperación eficaz que como Ciudadanos les compete en las funciones del Estado, y los invita a contribuir con toda actividad y esfuerzo dentro de sus atribuciones, hasta conseguir la debida organización de las Oficinas de Rentas y una completa y firme restauración del Erario.

Lo que comunico a Ud. para su efecto y exacto cumplimiento.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, 27 de mayo de 1926.—El Subsecretario, E. D. D. de la Sra. Gral., *Lic. Carlos Castelán Melo*.

NOTICIA que rinde la Administración o Recaudación de Rentas de.....relativa al Movimiento de Caudales que tuvo en el mes de.....bajo el orden numérico siguiente:

- 1.—Importe de los Rezagos pendientes de cobro hasta el 31 de diciembre del año anterior...\$

- 2.—Importe de condonaciones por orden Superior. \$
- 3.—Número de notificaciones expedidas en el mes para que los causantes cubrieran sus impuestos
- 4.—Número de Embargos practicados en el mes
- 5.—Cantidad para el Estado que motivó el embargo, expresando por ramos:

Por rústico.....	\$
Por urbano.....	\$
etc	\$
Suma.....	\$
- 6.—Número de predios ocultos que se empadronaron en el mes.....
- 7.—Número de causantes empadronados por Impuesto a Ventas.....
- 8.—Número de clausuras que se registraron en el mes
- 9.—Número de Traslaciones de Dominio que se verificaron.....
- 10.—Los sueldos a los empleados del Estado están o no al corriente.

Se les adeuda de años anteriores....	\$
Se les adeuda del presente año.....	\$
Saldo remitido a la Administración de Rentas o a la Tesorería del Estado.	\$
- 11.—Los abusos que haya notado en los traficantes o comercio en general, y cual sea en su opinión, el medio de corregirlos en bien del Erario.....
- 12.—Qué prevenciones se han hecho a los Recaudadores subalternos para mejorar la exactitud del impuesto
- 13.—Si ha rendido diariamente a la Dirección General de Rentas el parte de Ingresos y Egresos, así como el Corte de Caja que previene la Circular núm. 32 fecha 18 de septiembre de 1925.
- 14.—Importe de lo recaudado al comercio ambulante en los días de plaza, por contribuciones para el Estado, según las relaciones semanarias que remiten con sus cuentas.. \$
- 15.—Cantidad que por término medio debe recaudarse para el Estado durante el mes por impuesto a Alcoholes..... \$
- 16.—Cantidad que por término medio debe recaudarse por impuesto al Pulque..... \$
- 17.—Movimiento de Papel sellado para copias de actas del Registro Civil:

Existencia del mes anterior.....	hojas.
Recibidas	hojas.
Vendidas en el mes.....	hojas.
Existencia	hojas.

Esta noticia se rendirá a la Dirección General de Rentas en los primeros ocho días de cada mes. Las Recaudaciones de Rentas la rendirán por conducto de la Administración de que dependan.

Fecha.

El Administrador o Recaudador de Rentas.

Firma

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 35.

Al Ciudadano Administrador de Rentas.

Habiendo observado que hasta la fecha no todas las Administraciones de Rentas han cumplido con la Ley de 1º de diciembre de 1925, sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, pues que revisadas sus

cuentas mensuales no aparecen ingresos por ese concepto, por acuerdo del C. Gobernador del Estado se le previene a Ud. de manera terminante, que sin demora alguna debe rendir la Noticia que se le pidió en Circular número 27 de 19 de mayo próximo pasado; y conforme al artículo 5º del Reglamento de la mencionada Ley sobre Profesiones y Ejercicios Lucrativos, procederá Ud. a formar la Junta Calificadora de ese Distrito señalando desde luego la cuota que equitativamente deba enterar cada profesionista, según la tarifa del artículo 1º de la relacionada Ley sobre Profesiones, a efecto de que desde el presente mes se cumpla regularmente con el cobro del impuesto relativo.

Es de advertir a Ud. igualmente que conforme al párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución General de la República, los Ministros de los Cultos están considerados como personas que ejercen una profesión, y en consecuencia están sujetos también al pago del impuesto, teniendo en cuenta que en este caso se trata generalmente de una profesión productiva.

Los profesionistas que se consideren dentro de las excepciones del artículo 6º de la Ley, deberán comprobarlo y gestionar lo conducente ante la Dirección General de Rentas según lo establece el artículo 8º de la propia Ley sobre Profesiones.

Y con el fin de que se cumpla eficazmente con el impuesto a Profesiones, recordará Ud. a todas las autoridades Administrativas o Judiciales que, según el artículo 10 de la Ley relacionada, no deben dar entrada a solicitud o promoción alguna si los interesados no comprueban estar al corriente en el pago de su impuesto.

Lo que comunico a Ud. para su exacto y debido cumplimiento, contestando de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto. 7 de junio de 1926.—El Subsecretario Enc. del Despacho de la Secretaría General, Lic. Carlos Castelán Melo.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Departamento de Impuestos Especiales.—Sección de Hilados y Tejidos.—Exp. núm. 0-2. Ofc. núm. 12/535.—Telegrama Urgente.—De México, D. F., a Pachuca, Hgo.—5 de junio de 1926.—Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Verificado escrutinio prescribe artículo octavo Reglamento 28 noviembre 1893, resultaron electos para formar Junta Calificadora debe hacer derrama impuestos sobre ventas hilados y tejidos algodón y lana y algodón, para pago segundo semestre 1926, señores José María Arispe Ramos, Jesús Rivero Quijano, Federico Lagar, José Senderos y Francisco Pimentel; y por parte esta Secretaría fueron designados como sus representantes misma Junta, señores Ingeniero Joaquín Santaella y Moisés Landa S.—Comunico a usted para que se sirva mandar hacer en "Periódico Oficial" ese Estado publicación prevenida por artículo décimo citado Reglamento.—Atentamente.—P. O. del Secretario.—El Oficial Mayor, L. Vázquez.

SECCION AGRARIA

Al margen un acuerdo que dice: Mayo 14 de 1926. —Tómese copia y original remítase a C. L. A.—Matías Rodríguez.—C. Castelán Melo.—Rúbricas.—Cumplido este acuerdo con oficio número 2956.—Mayo 18 de 1926.—Registrado bajo el número 3126.—Al centro.—Los suscritos vecinos del Pueblo de Joquela del Municipio de Tianguistengo ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos que: 1° Careciendo de tierras nuestro Pueblo se acoge a los beneficios de la Ley de (6) de enero de (1915) y art. (27) de la Constitución Federal, por lo que hace la solicitud de Dotación, conforme a los linderos que reconoce y que han sido invadidos, señalando como predios afectados los del rancho de Collotla, que está situado dentro de los linderos del pueblo y que posee aproximadamente 3050 hectáreas de tierras de distintas clases; y que las está poseyendo el C. Onofre Mercado que radica en la Ciudad de Pachuca. 2° El padrón de vecinos que tienen necesidad de tierras Ejidales por carecer en lo absoluto de las mismas o por no tenerlas en cantidad suficiente, arroja el número de 43 como se comprobará en su oportunidad. 3° —Como creemos estar dentro de la Ley y juzgamos de Justicia la concesión de tierras solicitamos, a Ud. C. Gobernador pedimos se sirva —(A) Turnar nuestra solicitud a la H. Comisión Local Agraria para los fines consiguientes.—(B) Se sirva dictar de conformidad con los artículos 1° y 2° del Reglamento Agrario Vigente, que la Categoría Política de la Entidad, solicitante es la de pueblo.—(C) Se ordene desde luego la instauración del expediente respectivo recordando a la H. Comisión Local Agraria que dispone del término de cuatro meses para sustanciarlo y dictaminarlo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 3° de la Ley de 17 de abril de 1922. Y seguros de que se acordará de conformidad, nos es grato protestarle a Ud. las muestras de nuestra atención y respeto.—Firmando de conformidad todos los que supieron hacerlo y anotándose en lista los que no supieron hacerlo —Pascual Ramírez Francisco Esteban, Can delario Tomás, Francisco Tomás, José Felipe, José Ramírez, Faustino Ramírez, José Lurives, Miguel Morales, Trinidad Juárez, José Leandro, Apolinar Morales, Jesús Santos Antonio, José Ramírez Juan Martín, Francisco Cruz, Nicolás Tomás, Pedro Mauro Juárez, María Rita Uribe, María Guadalupe, Virginia Cabrera, Juan Esteban, José Enrique, Manuel Ramírez, Manuel Muñoz, Nicolás Felipe, José Diego, Martín Uribe, José Bautista, Merejildo Reyes, Jesús Felipe, Alberto Cruz, Nicolás Hernández, José Meneses, Luis Galindo, Juan Bautista, Juan Gabriel, Ramón Tomás, Juan Suárez, Próspero Morales, José Morales H., María Jesús Ramírez, María Josefa.—Yo Juez Auxiliar del pueblo de Joquela, Certifico: que las firmas y nombres que calzan la presente, son de los vecinos y originarios de este lugar.—El Juez Auxiliar, Juan Esteban, no se firmó.—Mayo 10 1926. Es copia fiel del original.—Pachuca de Soto, a 26 de mayo de 1926.—P. El Srio. de la C. L. A.—S. Barranco, Ofi.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Julio 14-1921.—Remítase original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya

lugar. Dígase el trámite.—A. Azuara.—E. del rral.—Rúbricas.—Un sello que dice:—Comisión Local Agraria.—Pachuca Del Estado de Hidalgo. Jul. 28. Reg. 921.—Número 1397.—Registrado el núm. 1910 del libro respectivo.—Fomento Centro.—Ciudadano Gobernador Constitucional Estado de Hidalgo.—Presente.—Herminio Olguín, mayor de edad, vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Jiménez núm. 26 de esta Ciudad para recibir contestaciones, ante usted de la manera más atenta comparezco y expongo:—Que en mi carácter de representante para las gestiones de ejidos para el pueblo de San Agustín Tepatetipa del Distrito de Metztitlán de este Estado, como lo acredita por el acta que con tal objeto se levantó, y el original me permito adjuntar, vengo a solicitar a Ud. muy respetuosamente la dotación de ejidos, perjuicio de la restitución en caso procedente para el pueblo de San Agustín Tepatetipa, mi representado; pues careciendo de tierras suficientes para venir a sus necesidades, se ve en el caso indispensable de recurrir a las franquicias que otorga la hechora ley de 6 de enero de 1915 y el artículo 7° de la Constitución General de la República, en el concepto de que como representante que soy del pueblo ya referido, estoy dispuesto a ministrar los datos que sean necesarios. En esta virtud, a usted, Ciudadano Gobernador, suplico encarecidamente se dignen a esta mi solicitud el curso debido, a fin de que la H. Comisión Local Agraria en el Estado se forme lo más pronto posible el expediente relativo, recabando los datos que juzgue conveniente, y puedan mis representados recibir el beneficio y gracia que por los conductos debidos solicitan. Protesto a Ud. las seguridades de atenta consideración y respeto.—Pachuca de Soto, a 3 de julio de 1921.—Herminio Olguín.—Rúbrica.

Es copia fiel del documento original que obra en el expediente de "San Agustín Tepatetipa". El Srio. de la C. L. A.—S. Barranco, Ofi.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria. Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por el poblado de "Jesús Carranza", Municipalidad y ex-Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. Que con fecha 3 de noviembre de 1922, el C. Dámaso Moreno, en representación de los vecinos del lugar, solicitó dotación de ejidos para el poblado de Jesús Carranza, que es considerado como un barrio, según se expresó en la solicitud.

Resultando Segundo. Que la solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria, informando el Gobierno del Estado que de las localidades denominadas Landa-Ranchería y Landa-Estación de ferrocarril había constituido el poblado de Jesús Carranza, según la División Territorial correspondiente al mes de 1921 tenía la categoría política de Pueblo formado con los requisitos de ley el padrón relativo, según el cual en el lugar existen 58 familias con derecho a ejidos entre jefes de familia.

varones solteros mayores de 18 años, se remitió un ejemplar del mismo al señor Antonio R. Escandón, por tenersele como propietario de la finca La Goleta; habiendo manifestado con tal motivo dicho señor, que el lugar solicitante sin razón se llamaba pueblo, pues los jacales habían sido construídos sin consentimiento y en terreno de la propiedad del ocursante. Remitió una lista que contiene 32 individuos, con anotaciones indicando que ninguno vive en el lugar mencionado. En nuevo escrito manifestó que no era dueño de la hacienda de "La Goleta"; que el dueño de la citada finca era D. José G. Escandón, cuyo domicilio indicaba; que aunque el poblado estaba en terrenos de San Antonio, ocupaba parte de los ejidos del pueblo de Macuá; y que dijera la Local a qué hacienda afectaba la demanda hecha por el poblado solicitante, enviando con regla y buena dirección, el padrón y demás documentos. En 5 de julio de 1923, se remitió un ejemplar del padrón al Señor José G. Escandón, como propietario de la hacienda de La Goleta.

Resultando Tercero. Que continuando el procedimiento, la Comisión Local Agraria recabó los siguientes datos: que el poblado de que se trata está enclavado en terrenos del ejido dotado al pueblo de Macuá por resolución presidencial de 2 de septiembre de 1920, habiéndose fundado en 1915 a lo largo de la vía de las Líneas Nacionales a Ciudad Juárez, y siendo su altura de 2325 metros sobre el nivel del mar; que el pueblo de Macuá fué dotado con 2,097 Hs. de terreno que se tomaron de las haciendas El Marqués y San Antonio; que de los 58 individuos que tiene el poblado de Jesús Carranza, 53 han recibido tierras del ejido del pueblo de Macuá, en cantidad total de 108 Hs. 22 As. 13 Cs., incluyendo la zona urbanizada, que es como de 5 Hs. 40 As. Dichos terrenos colindan: al N. con los del pueblo de Macuá; al E. con el pueblo de Michimaloya; al S. con la hacienda de La Goleta y al W. con esta misma finca; que los poblados cercanos son: Macuá a 4 K.; Michimaloya a 4 K.; y Xochitlán a 6 K.; unidos por caminos de herradura; que la estación de Jesús Carranza es punto de embarques de carbón, y por eso afluyen trabajadores. Los vecinos se dedican a transportar costaleras de carbón al lugar de embarque. Como jornaleros ganan \$0.50 diarios. La hacienda La Goleta tenía originariamente 10,849 Hs. de superficie y ha sido reducida por dotaciones de ejidos a 5,849 Hs.

Resultando Cuarto. Que con los datos anteriores, en 21 de Agosto de 1923 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen en el expediente proponiendo una dotación de 456 Hs. de terreno cerril y de pastos de la hacienda de La Goleta para el poblado de referencia; y con fecha 29 del propio mes y año el C. Gobernador del Estado pronunció su resolución en el asunto negando la dotación al poblado de Jesús Carranza por las razones expuestas en el Considerando Sexto de dicho fallo, como sigue:

"Considerando Sexto.—Como la única finca colindante es la hacienda de "La Goleta", cuya jurisdicción corresponde al Estado de México, es indudable que yo no puedo ordenar su afectación sin violar la soberanía de la citada Entidad Federativa y aun

cuando como queda expresado, el pueblo de "Jesús Carranza" tiene derecho a la dotación ésta deberá serle otorgada cuando resuelva en definitiva el C. Presidente de la República."

"I.—Se niega al pueblo de "Jesús Carranza" la dotación de tierras que solicitó por medio de su representante, el C. Dámaso Moreno."

"II.—....."

Resultando Quinto.—Por no estar conforme con el dictamen emitido por la Comisión Local de Hidalgo, la Local Agraria del Estado de México le pidió copia del decreto por el cual se había erigido en pueblo el barrio de Jesús Carranza habiéndosele contestado que se desconocía tal decreto; y en sesión de 17 de abril de 1924, la propia Comisión Local Agraria del Estado de México acordó adherirse en todas sus partes al fallo pronunciado por el C. Gobernador de Hidalgo, fundándose en que no se le había dado aviso de la iniciación del expediente, ni estaba del todo claro que el poblado tuviera categoría de pueblo, porque al iniciarse la demanda de ejidos era barrio, y porque la hacienda de La Goleta había sido afectada, en cerca de 5,000 Hs., para dotar a los poblados de Buenavista y La Comunidad, Santiago Othoc, S. Sebastián de Juárez, San Agustín Buenavista y San José Deguendhó, estando en trámite los expedientes de los poblados de San Miguel Victoria, San Juan Bautista, Atenquí, Acazuchitlán, San Francisco Sayamiquilpan y la ampliación de ejidos del pueblo de Santiago Othoc.

Resultando Sexto. Que remitido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria se emplazó a los terratenientes que pudieran resultar afectados, en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario, que con tal motivo compareció el señor José G. Escandón, manifestando que se oponía a la dotación de ejidos pedida; porque la acción no podía seguirse tramitando en vista de que no reunía los requisitos de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario, referentes a categoría política, y porque ya el C. Presidente de la República había resuelto el expediente de ejidos del pueblo de Macuá, en el que se habían tomado en consideración los habitantes de Jesús Carranza, como parte integrante del pueblo citado, en su carácter de barrio de éste; porque al conocer la Comisión Nacional Agraria, del negocio, pasaba por encima de la autoridad y fuerza de cosa juzgada por el Ejecutivo Federal, puesto que ya se habían tenido en cuenta las necesidades de los vecinos de Jesús Carranza; porque el caso no estaba comprendido en el artículo 3º de la ley de 6 de enero de 1915, ya que el poblado era de reciente creación y sus habitantes no se dedicaban a la agricultura, sino a cargar carbón y a vender alimentos al paso de los trenes, estando formado el pretendido pueblo por la casa del jefe de estación y por algunos jacales donde se alojan temporalmente individuos que prestaban sus servicios de cargadores. Por lo anterior solicitó que se pidieran al Gobierno del Estado de Hidalgo, datos sobre el número y fecha del Decreto por el cual se había erigido en pueblo el barrio de Jesús Carranza; se trajera a la vista el expediente de ejidos del pueblo de Macuá para justificar si era o no cierto que se habían tomado en cuen-

ta los habitantes de Jesús Carranza y a éste como barrio del pueblo de Macuá, cuando se les dotó de ejidos y se enviara una persona para que se diera fé de su dicho.

Dadas las circunstancias especiales que concurren en el caso, en su oportunidad la Comisión Nacional Agraria acordó lo siguiente sobre el particular: ".....y en vista de los datos proporcionados la Comisión Nacional resolvió se diga a los vecinos del barrio de Jesús Carranza que deberán considerarse como vecinos del pueblo de Macuá por encontrarse los propios vecinos de Jesús Carranza comprendidos dentro de la ubicación del ejido que se le concedió al pueblo de Macuá. Que esta resolución de la Comisión Nacional Agraria se transcriba para su conocimiento a uno y a otro vecindario haciéndolo asimismo del conocimiento del señor Gobernador del Estado de Hidalgo y del Ayuntamiento del pueblo de Santa María Macuá.

Resultando Séptimo. Posteriormente, numerosos vecinos del pueblo de Santa María Macuá, manifestaron substancialmente por escrito a la Comisión Nacional Agraria: que la mayoría de los vecinos de Jesús Carranza, estaba constituida por comerciantes que no tenían derecho a ejidos; que excluyendo a éstos, estaban dispuestos a considerar a los vecinos de Jesús Carranza que tuvieran derecho a ejidos, como vecinos del pueblo de Macuá, a efecto de darles parcela en el ejido de dicho pueblo, siempre que tales vecinos reconocieran desde luego al Comité Particular Administrativo del pueblo, así como los gastos erogados por éste para lograr la dotación de tierras, y toda vez que se concediera al precitado, pueblo, ampliación de ejidos para compensar la porción que correspondiera a los de Jesús Carranza.

Considerando Primero. Que de autos aparece que hasta la fecha no ha quedado debidamente definida la categoría política del poblado de Jesús Carranza, pues aun cuando el Gobierno del Estado informó en un principio a la Comisión Local que el susodicho poblado tenía la categoría de pueblo, resulta que, por otra parte, en la solicitud inicial de dotación que da al lugar el nombre de barrio, existiendo además la circunstancia de que, como se ha expuesto, la Comisión Local Agraria de Hidalgo, manifestó a la del Estado de México que se desconocía el decreto por el cual había sido erigido en pueblo el núcleo de población de referencia. Por otra parte, en la División Territorial correspondiente al censo de 1910, la localidad denominada Landa, que según informe del C. Gobernador, antes citado, constituyó el ahora pueblo de Jesús Carranza, aparece como estación de ferrocarril, perteneciente a la Municipalidad y ex-distrito de Tula, y con 2 habitantes, no habiendo constancia de que antes de 1921, se haya erigido en pueblo la mencionada localidad; y como aun cuando no concuerdan tales motivos de improcedencia, no sería posible aceptar que para los efectos de las leyes agrarias, se diera categoría política, de las listadas en el artículo 1º del Reglamento Agrario, a centros poblados que se encuentren comprendidos dentro del perímetro de los ejidos ya dotados a los pueblos, como es el caso de que se trata debe concluirse que para el solo efecto de la acción de derecho intentada por el poblado de Jesús Carranza, éste carece de ca-

pacidad legal para obtener la dotación que solicita por el hecho de encontrarse enclavado en terrenos ejidales pertenecientes al pueblo de Macuá.

Considerando Segundo. Que en su oportunidad y según se ha expresado en el Resultando Séptimo de esta resolución, los moradores del pueblo de Macuá manifestaron ante la Comisión Nacional Agraria que estaban dispuestos a aceptar como ejidatarios a los habitantes de Jesús Carranza que tuvieran derecho a dotación, que de hecho ya han venido disfrutando determinada porción del ejido, siempre que reconocieran desde luego al Comité Particular Administrativo del pueblo, considerándose como vecinos del lugar relacionándose tal determinación con el acuerdo tomado por la Comisión Nacional Agraria a que se ha hecho referencia; de todo lo cual se concluye que no obstante que los 58 vecinos de Jesús Carranza con derecho a dotación no figuraron en el padrón agrario que sirvió de base para la dotación definitiva a Macuá, por la aquiescencia de sus habitantes para considerarlos como ejidatarios, quedan de hecho comprendidos en el ejido del pueblo, desapareciendo por consiguiente la necesidad que los peticionarios pudieran tener de tierras que cultivar; atendiendo a que el ejido de Macuá abarca una superficie mayor de 2,000 Hs. aparte de las 1114 Hs., y fracción que posee el vecindario, siendo 192 los parceleros. En tal virtud, no existiendo la necesidad de tierras por parte de los promoventes por las circunstancias referidas, también por este concepto y de acuerdo con los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915 y 27 Constitucional debe declararse improcedente la dotación de que se trata, confirmándose la resolución que se revisa, en cuanto negó la dotación, más no en lo tocante a sus fundamentos, ya que dicha resolución se basó en que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, no podía en su concepto, ordenar la afectación de la hacienda de La Goleta por encontrarse esta en jurisdicción del Estado de México, a menos de violar la soberanía de esta Entidad Federativa, y en cuanto a que la citada sentencia reconoció al poblado de Jesús Carranza, derecho a la dotación de ejidos que solicitó, porque es indudable que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, al reconocer a dicho poblado el derecho a obtener ejidos, pudo legalmente mandar afectar la hacienda de la Goleta, sin violar la soberanía del Estado de México, y solo hubiera bastado con que se cumplieran los trámites de que habla la Circular 32 de la Comisión Nacional Agraria. De ser necesaria, la ampliación del ejido de Macuá se tramitará por separado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario vigente y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero. Se confirma, en cuanto negó la dotación de que se trata, la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 29 de Agosto de 1923, en tal virtud.

Segundo. Se declara improcedente la solicitud de dotación de ejidos formulada con fecha 3 de noviembre de 1922 por el C. Dámaso Moreño, a favor

que según el plano que acompañaba, había otros inmuebles inmediatos al pueblo; que el rancho de San José Ocotillos, no debía contribuir con sus tierras para la dotación al pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, conforme al artículo 14 del Reglamento Agrario; que había obras de irrigación de las comprendidas en las fracciones IV y V del artículo 18 del citado Reglamento; que la fracción del mencionado rancho denominada Tonteopa, de 50 H., también estaba exenta de toda afectación, en vista de la concesión de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para aprovechar 30 litros por segundo, para regar las tierras con aguas del río Huasca, encontrándose comprendida esa concesión, en las citadas fracciones IV y V, remitiendo como comprobante copia del avalúo catastral del rancho de San José Ocotillos, en que consta que éste tiene 1096 H. 36 A. distribuidas: 23 H. 20 A. de riego, 405 H. 30 A. de temporal, 569 H. 44 A. 15 C. de pastal y monte y 98 H. 41 A. 85 C. improductivas, con valor fiscal de \$ 23,966.19. El opositor presentó el título referente a la composición del rancho de que se trata, verificada por la Secretaría de referencia, expedido a su favor y al de su señor padre, en 13 de febrero de 1912; certificado del C. Presidente Municipal, en el que aparece que las fracciones llamadas Tonteopa, Ojo de Agua, San José y Camarones, existen abrazadas hidráulicas de captación y conducción de aguas; certificado del C. Juez Conciliador del pueblo, de diversas constancias de la información testimonial, promovida por el señor Antonio Purón, y certificado del C. Presidente Municipal para comprobar que los CC. Fidel y Juan Oliver, andaban prófugos por homicidio cometido en Genaro Licona.

Resultando Cuarto.—Que el C. Antonio Purón, como propietario de la hacienda de Iztula, en escritos de 5, 7, 18, 19, 28 y 30 de abril de 1924, y 1º y 5 de mayo del corriente año, manifestó: que 5 individuos de los que figuran en el censo han fallecido, según los comprobantes que exhibía, 4 que son empleados públicos, como consta en el certificado respectivo; 33 que no son vecinos del pueblo, como aparece en el comprobante correspondiente, 1 que no puede dedicarse a trabajos de campo debido a la enfermedad de que adolece, 34 más, porque cada uno de ellos posee terrenos, con superficie mayor de la que le correspondería por concepto de dotación, 4 porque son empleados particulares, devengando un sueldo mayor de \$ 75.00 al mes, 12 por ser menores de 18 años, 20 de los mencionados anteriormente, porque poseen un capital agrícola comercial mayor de \$ 1000.00, como aparece de la constancia de la Recaudación de Rentas, 10 de los comprendidos en los puntos anteriores porque ganan más de \$ 2.50 diarios, 3 de los enumerados por ser empleados particulares, con sueldo mayor de \$ 2.50 diarios; 12, además de los citados, por ser comerciantes o por tener un oficio o profesión que les proporciona la subsistencia, y 2 más por ser prófugos de la justicia, haciendo un total de 107 individuos, los que por ser legal, deben excluirse del censo ya expresado.

Asimismo, el Sr. Purón expuso: que el pueblo peñonero no necesitaba tierras, pues muchos vecinos se dedicaban a la alfarería y otros al comercio y muy pocos a trabajos agrícolas, cultivando sus propias

tierras o como aparceros en las fincas inmediatas; que conforme al artículo 9º del Decreto número 122 expedido por el XXVII Congreso del Estado, y el artículo 14 del Reglamento Agrario, el rancho de Iztula constituido por la mayor porción de las dos que formaron la hacienda del mismo nombre, no podía afectarse para dotar de ejidos al pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, en virtud de que tenía una superficie total de 1337 H. distribuidas: 3 H. de riego, 250 H. de temporal, 484 de pastos y 600 H. de monte, extensiones que estaban dentro de los límites demarcados por los preceptos legales invocados.

Resultando Quinto.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, no conforme con el dictamen de la Comisión Local Agraria, en que se asignaba al pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, 234 H., en 8 de julio de 1924, resolvió.

"I.—Se dota al pueblo de "Huasca" de la Municipalidad del mismo nombre y Distrito de Atotonilco El Grande, con 312 Hs., de tierras de temporal."

"II.—Tómense las tierras en la forma siguiente: del rancho de "San José Ocotillos" 177 Hs. y fracción de la hacienda de Iztula, pertenecientes al señor Antonio Purón 135 Hs."

"III.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación de la Nacional en el Estado proceda a otorgar la posesión provisional, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario."

"IV.—El pueblo deberá entrar en posesión real de estas tierras, tan luego como se hayan levantado las cosechas pendientes y se haya vencido el plazo legal de un año para que los propietarios desalojen las magueyeras si las hubiere en los terrenos adjudicados."

"V.—....."

"VI.—....."

En 24 de julio de 1924, se dió posesión provisional a los vecinos del pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, de las tierras con que se les había dotado.

Resultando Sexto.—Que contra dicha resolución promovieron el juicio de amparo respectivo, los propietarios de las fincas afectadas, habiendo negado el C. Juez de Distrito, en el incidente de los juicios respectivos, la suspensión definitiva del acto reclamado, con fecha 4 y 14 de agosto, por cuanto a las haciendas de San José Ocotillos e Iztula, habiendo interpuesto el señor Rodríguez, recurso de revisión.

Con fecha 23 de agosto de 1924, dicho funcionario dictó resolución en lo principal del amparo promovido por don Antonio Purón, declarando improcedente el juicio, y en 3 de octubre del mismo año, resolvió que había causado ejecutoria la sentencia anterior, por no haberse recurrido por el quejoso.

El señor Severiano Espinosa, en representación del señor Antonio Purón, pidió amparo ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, contra actos del C. Presidente de la República y otras autoridades agrarias; con fecha 4 de agosto de 1924, el C. Juez negó al quejoso la suspensión del acto reclamado, en el incidente respectivo. En 31 del propio mes y año, resolvió que era de sobreescribirse en el

del poblado de Jesús Carranza, Municipalidad y ex-Distrito de Tula, de la expresada entidad Federativa. En consecuencia.

Tercero. No ha lugar a dotar ejidos al referido poblado de Jesús Carranza, por carecer para el solo efecto de las leyes Agrarias, de categoría política definida, y por encontrarse enclavado en terrenos ejidales pertenecientes al pueblo de Macuá, ex-Distrito de Tula, Estado de Hidalgo.

Cuarto. Quedan a salvo los derechos de los habitantes de Jesús Carranza para que, como vecinos del pueblo de Macuá, puedan adquirir, conforme a la ley, tierras ejidales de las pertenecientes a dicho pueblo.

Quinto. Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Sexto. Publíquese esta resolución en Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 6 días del mes de mayo de mil novecientos veintiseis.—P. Elías Calles. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 13 de mayo de 1926.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, *Ing. Mario Javier Hoyo*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras, promovida por los vecinos del pueblo de "Huasca Saloya" o "Huasca de Ocampo", Municipalidad del mismo nombre, ex-Distrito de Atotonilco, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en escrito de 18 de octubre de 1917, los vecinos del pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo que se dotara de tierras al mencionado pueblo, en cantidad suficiente, a fin de que atendiera a sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Que el negocio se pasó a la Comisión Local Agraria, para que lo substanciara con arreglo a derecho, en donde se recabaron en el expediente respectivo los datos siguientes: que Huasca Saloya o Huasca de Ocampo tiene la categoría política de pueblo y cuenta con 135 individuos, como capacitados para obtener tierras por dotación; que posee, desde antes de que solicitara tierras por dotación 240 H. 70 A. 24 C., de las cuales 50 H. están ocupadas por la zona urbanizada, 100 H. repartidas entre 15 jefes de hogar, (siendo 30 H. de riego y 70 H. de temporal), y las restantes, 90 H. 70 A. 24 C., son de terreno incultivable, cerril-pastal; que los inmuebles colindantes son la hacienda de San José Ocotillos de 1119 H. 10 A., distribuidas: 25 H. 60 A. de riego; 653 H. 20 A. labor de temporal mediano y algo pastoso; 224 H. 60 A. laborable, 160 H.

50 A. de monte y 55 H. 20 A. de cerril pastel; y la de Iztula dividida en dos fracciones, la colindante al pueblo, con 1337 H. distribuidas: 14 H. 80 A. de riego; 204 H. 60 A. de temporal de mediana clase; 51 H. 40 A. de pastos y parte laborable y 1066 H. 20 A. de monte. La otra porción de la hacienda, propiedad de la señora Luz L. de Arozarena, tiene 1187 H. 40 A. de superficie, en su mayor parte montuosa; que también colinda con el pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, el rancho de Bermúdez, de 40 H. perteneciente a varios individuos; terrenos de Bermúdez de 400 H. de tierras cerriles inmediatas al pueblo, contando solo con una pequeña porción de temporal; predio de Mariano Carrasco de 53 H. 20 A. de tierras de temporal, de regular calidad; predio de la señora Soledad Gross de 24 H. 80 A.; Rancho de las Animas de 32 H. del señor Trinidad Sánchez; y el predio de El Encino, del señor Jesús Cárdenas; que el terreno en general es quebrado y montuoso, cultivándose en los de labor principalmente, maíz, frijol y cebada, con rendimiento de 50 x 1 y 8 x 1 respectivamente, en una cosecha anual, que los vecinos se dedican en pequeña escala a la alfarería; que el mismo pueblo dispone de las aguas brancas del Río Huasca y, además, de varios manantiales ubicados en terrenos de su jurisdicción, en cantidad de 16 litros por segundo, en corriente permanente y como propias; que las lluvias son abundantes, las que principian en mayo y terminan en octubre; la vegetación espontánea consiste en capulín, tojocote, fresno, sabino, nopal y mezquite y que las poblaciones inmediatas son: Real del Monte a 19 ks., Pachuca a 27 ks., siendo la estación más cercana el ferrocarril, comunicándose por un camino carretero con Atotonilco El Grande, Tulancingo, Real del Monte y Pachuca.

Resultando Tercero.—Que a los propietarios afectados se remitió un ejemplar del censo del pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, para que le hicieran las observaciones que estimaren pertinentes, en defensa de sus intereses.

Con este motivo el señor Melquiades Rodríguez, como propietario del rancho de San José Ocotillos, en escritos de 2 y 14 de abril, y 19 de mayo de 1924, expuso: que en el censo figuraban 1 individuo, que a causa de su enfermedad no puede trabajar en el campo, 6 porque manifiestan que no quieren dedicarse a la agricultura, 31 porque no son vecinos del lugar, 14 por ser comerciantes que disponen de suficientes medios para proporcionarse la subsistencia, 20 porque ejerciendo su oficio o profesión obtienen medios bastantes para vivir, 9 porque son hijos de otros listados que aparecen en el censo, 6 porque tienen un capital mayor de \$ 1000.00, 1 porque es empleado público, 4 porque han fallecido, 2 porque son profugos de la justicia por haber cometido el delito de homicidio, y 1 por ser viuda sin hijos, arrojando el total de 95 individuos que deben excluirse del expresado censo acompañando el promovente para demostrar sus asertos, varios certificados expedidos por el Presidente Municipal del lugar.

También manifestó el señor Melquiades Rodríguez, que del rancho de San José Ocotillos, solo le pertenecen 3/4 partes, pues el resto es de la propiedad de la testamentaria de la señora Matilde Moctezuma;

juicio, y con fecha 3 de octubre del año próximo pasado, resolvió que había causado ejecutoria la sentencia anterior, por no haberse interpuesto ningún recurso contra ella.

Resultando Séptimo.—Que el expediente respectivo se remitió a la Comisión Nacional Agraria, para su revisión, y el Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario manifiesta: que de los 135 individuos empadronados, hay 111 que carecen de tierras, teniendo los 24 restantes, parcelas menores de 1 H.; excepto 2 cuya parcela es de 1 H. 50 A.; que no deben excluirse los 5 que aparecen muertos, porque las familias de estos tienen derecho a ejidos, y sí a los cuatro individuos que aparecen como empleados públicos, según certificado del C. Presidente Municipal; y en cambio no deben excluirse los 34 que aparecen como vecinos del lugar, porque su salida del pueblo se debe indudablemente, a la urgencia que tienen de medios de vida, ya que no tenían posibilidad de encontrarlos en el lugar de su origen; que tampoco debía excluirse al individuo que está paráltico, porque moralmente no debía condenarse a la mendicidad a ningún incapacitado por enfermedades orgánicas, de las que acaso, no sea responsable, y en cambio sí debía excluirse los tres vecinos prófugos de la justicia, por estar excluidos de sus derechos civiles; que los veinte individuos que aparecían con capital mayor de \$ 1000.00, más once con sueldo mayor de \$ 2.50 diarios, más los tres con sueldo mayor de \$ 75.00 mensuales, más los cuarenta que aparecían con elementos suficientes de vida, debían excluirse, siempre que se estimaran como pruebas bastantes para ello, las presentadas por los opositores a la dotación, que en resumen, solo eran objetables 41 individuos, quedando por tanto, 94 con derecho a dotación; y que ésta, conforme al reglamento agrario, debería ser de 752 H. en terrono de temporal, con la reducción correspondiente si se tomaban algunos terrenos de riego, pudiendo excluirse, en todo caso, las 100 H. que ya poseía el pueblo.

Resultando Octavo.—Que a los propietarios afectados, en segunda instancia, se señaló el plazo de 30 días, para que alegaran lo que estimaren conveniente en defensa de sus derechos.

El señor Melquiades Rodríguez, en escritos de 26 de agosto de 1924 y 28 de marzo del corriente año, como propietario de la hacienda de San José Ocotillos, alegó: que las cuestiones de restitución y dotación de ejidos debían tramitarse y resolverse conforme a la Constitución Política de la República y a la Ley de 6 de enero de 1915, reformada por el decreto de 19 de septiembre de 1916; que la datación debía hacerse por el procedimiento judicial de expropiación y mediante indemnización; que antes de resolverse este asunto debió haberse establecido si se trataba, por cuanto al rancho de Ocotillos, de una pequeña propiedad, como en efecto era, puesto que no tenía en tierras de las diversas clases especificadas en el artículo 5º de la Ley Agraria del Estado de Hidalgo, las 1.300 H. a que tenía derecho, conforme al artículo 11 de la mencionada Ley; que la Comisión Local Agraria, no había tenido facultades para iniciar el expediente, ni para tramitarlo, ni para dictaminarlo; que el C. Gobernador del Estado tampoco había tenido facultades para resolverlo y mucho menos para ordenar al Comité del pueblo que diera po-

sesión provisional a ésta; con terrenos de la hacienda de Ocotillos; que esta dotación debió haberse considerado como de utilidad pública; que tratándose de dotaciones de ejidos, debía fijarse técnicamente, con anterioridad, la extensión de las fincas que habrían de contribuir a tal dotación; que en este caso, no era aplicable el artículo 14 del Reglamento Agrario, y además el censo no era verdadero, pues no se habían excluido seis individuos que manifestaron no querer dotación; que por último la finca de su propiedad había sido mutilada ya por la poderosa Compañía de Transmisión de Potencia Eléctrica del Estado de Hidalgo, S. A. expropiándole terrenos para la ampliación de una presa. Por todo lo alegado dijo que esperaba se negara la dotación al pueblo con terrenos de su finca.

El señor Antonio Purón, como dueño de la hacienda de Iztula no presentó ninguna alegación en defensa de sus intereses.

Resultando Noveno.—Que el pueblo promovente solicitó que se declarara sin valor el fraccionamiento que se había hecho en la hacienda de Iztula, porque éste se había efectuado con posterioridad a la fecha de la petición de ejidos. Con este motivo se remitió un certificado expedido en 10 de abril de 1925, por C. Recaudador de Rentas, quien afirma que en el padrón correspondiente a su Oficina, consta que en el año de 1917, la señora Luz Landero de Arozarena, era propietaria de la finca, así como de los ranchos denominados: Sombo, La Barranca, El Vite e Instancia de Guadalupe, y que en la actualidad la citada finca aparecía fraccionada entre varias personas, siendo una de ellas el señor Purón. Además obran en autos dos constancias: una del C. Presidente Municipal informando que en sus oficinas ningún empleado tenía sueldo de \$ 2.50 diarios o más, y la otra del C. Juez Conciliador manifestando que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1667, 1668 y 1048 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, dicho Juzgado solo era competente para conocer en diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta por la cantidad de \$ 100.00. Por último, los vecinos interesados presentaron objeciones a las hechas al censo por los propietarios.

Considerando Primero.—Que se comprobado que Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, tiene la categoría política de pueblo, y por consiguiente, tiene derecho para ejercitar la acción a que se refiere el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, y a obtener tierras por dotación, si necesitare de ellas para atender a su mejoramiento y desarrollo económico.

El padrón del pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, fué ampliamente objetado por los propietarios interesados en este negocio, con diversos argumentos y justificantes, los cuales se han examinado debidamente. De ese examen aparece que deben excluirse 5 individuos, cuya muerte han podido comprobar dichos propietarios, 33 vecinos más de quienes pudieron comprobar que no eran vecinos del pueblo; 1 más por estar inválido y por lo mismo, incapacitado para labrar la tierra; otro que manifestó tener un capital agrícola comercial mayor de \$ 1000.00, 6 más que expresaron bajo su firma, no tener la mira de dedicarse a trabajos agrícolas, y cuatro más por ser empleados públicos, esto es, un total de 50, quedando

por dotarse 85 individuos de los que figuran en el citado padrón. Las anteriores deducciones se han tomado en consideración por encontrarse fundadas en las excepciones a que se contrae el artículo 23 del Reglamento Agrario, y comprobadas debidamente por los aludidos propietarios. En cuanto a los individuos de quienes se dice son empleados particulares que ganan más de \$ 2.50 diarios, otros que tienen un capital mayor \$ 1000.00, algunos que son menores de 18 años, otros que tienen lo suficiente para vivir, y otros en fin, que tienen terrenos en mayor extensión que los que pudieran recibir por concepto de ejidos, no procede deducirlos del padrón por no encontrarse plenamente justificadas esas circunstancias, en relación con las excepciones a que antes se ha hecho mención. En efecto, no existen documentos que demuestren que haya individuos con un capital agrícola comercial mayor de \$ 1000.00, y por el contrario, el certificado del C. Recaudador del Rentas solo indica que uno solo de los vecinos que enumera, tiene un capital mayor de dicha cantidad, y ese individuo ya se excluyó del censo; no se demuestra que algunos de los listados sean menores de 18 años, ni tampoco que por contar con determinados elementos de vida, estén exceptuados de figurar en el padrón, dado lo que prescribe el artículo 23 del citado Reglamento Agrario.

Por otra parte, el pueblo tiene, excluyendo el ejido provisional de que disfruta, así como la zona urbanizada, 190 H. 70 A. 24 C. de suerte que corresponde por término medio y aproximadamente a cada uno de los 85 individuos de que se ha hablado, un lote de 2 H. 24 A. de terreno, que es inferior al menor de los que consigna el artículo 9º del Reglamento Agrario, de donde debe concluirse que el pueblo carece de tierras suficientes para atender las necesidades agrícolas de la población que está formada por campesinos casi en su totalidad, y por lo mismo, que tiene derecho a obtener ejidos por concepto de dotación, de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Segundo.—Que comprobada la capacidad legal del pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, para solicitar dotación de ejidos, y el derecho que le asiste para obtenerla, queda por determinar el monto de la referida dotación, de acuerdo con las bases establecidas por los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario, con las modalidades a que están sujetos, teniendo presente lo que dispone el artículo 15 del propio Reglamento.

Por encontrarse situado el pueblo a más de 8 Ks. de la vía férrea, se juzga que las 20 H. de riego que poseen los vecinos, son bastantes para satisfacer las necesidades de 4 de ellos, a razón de 5 H. para cada uno; las 60 H. de temporal, se estiman suficientes para 10 individuos más, y las 65 H. 70 A. 24 C. para 5 individuos más, a razón de 6 H. 12 A. respectivamente por individuo, conforme a los párrafos 1º y 2º del artículo 9º reglamentario, en concordancia con los artículos 10º y 11º del mismo, quedando en definitiva, 66 individuos para quienes no hay más terrenos, y que servirán de base para el cálculo del monto de la dotación de ejidos.

Las fincas inmediatas y que por su extensión superficial pueden afectarse con la dotación pedida, son:

San José Ocotillos e Iztula, con 1119 H. 10 A. y 1337 H. por su orden, con la distribución de tierras de que en otro lugar se ha hecho mérito. Los demás predios que se citan en el Resultado Quinto, deben conceptuarse como pequeñas propiedades, en vista de la superficie con que cuentan y la calidad de sus terrenos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Agrario, al rancho o hacienda de San José Ocotillos le corresponden 40 individuos de los 66 en que debe basarse la dotación, y al rancho o hacienda de Iztula corresponden los 26 restantes. En tal concepto, y tomando en consideración que las tierras de esas fincas, en las inmediaciones de los terrenos del pueblo solicitante, son ceriles pastales con algo de monte y con porciones de temporal de regular calidad, según consta en los planos complementarios que se practicaron en segunda instancia, se estima que debe fijarse un lote individual de 10 H. de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 9º en relación con el artículo 11 del Reglamento Agrario, lo que da, para la finca de "San José Ocotillos", una afectación de 400 H. y para la de Iztula 260 H. o sea un total para la dotación de 660 H. que satisfarán completamente las necesidades agrícolas de la población. Que por las razones que se han aducido, se juzga justo y conveniente modificar la resolución que se revisa, asignando al pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, por concepto de dotación de ejidos, la cantidad mencionada de 660 H. de terreno, distribuida en la forma mencionada, y la cual pasará a poder de aquel, con todas sus accesiones, usos, costumbres, servidumbres y aprovechamientos, localizándose las tierras dotadas, de acuerdo con el plano respectivo.

Considerando Tercero.—Que para cubrir la dotación de las 660 H. de tierras, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Cuarto.—Que las alegaciones presentadas por los propietarios de las fincas señaladas para cubrir la dotación de ejidos, por lo que hace al censo del pueblo interesado, ya se han apreciado debidamente en uno de los puntos anteriores, tomando en cuenta tanto las objeciones hechas por dichos propietarios como lo que sobre el particular informó el C. Delegado en el Estado de Hidalgo, todo ello a base de lo que expresamente ordena el artículo 23 Reglamentario.

Acerca de los demás alegatos del señor Melquides Rodríguez, relativamente a que eximiera de afectación el rancho de San José Ocotillos, que no se afectaran los terrenos de riego, ni las obras de irrigación, debe decirse que conforme a las disposiciones agrarias el rancho de San José Ocotillos, que aparece con superficie de 1119 H. 10 A. no es ni puede ser una pequeña propiedad, de las exceptuadas por el artículo 14 del Reglamento Agrario, y que al asignarse individualmente un lote de 6 H. al calcular la dotación, no se trata de tomar tierras de riego, y menos de las obras de irrigación del referido rancho.

Con respecto a las demás alegaciones del señor Purón, consistentes: en que el pueblo no necesitaba tierras; que el rancho de Iztula era pequeña propiedad conforme a la Ley Agraria del Estado de Hidalgo, y que muchos vecinos se dedicaban a la alfarería, sobre el particular debe decirse, que se ha demostrado que el pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, sí tiene necesidad de tierras, puesto que carece de las suficientes para los trabajos agrícolas del vecindario; que en este negocio, iniciado y tramitado conforme a preceptos constitucionales vigentes, en nada se opone, ni puede oponerse jurídicamente, la Ley Agraria del Estado de Hidalgo; y por último que si efectivamente hay vecinos que se dedican a trabajos de alfarería, el señor Purón no ha justificado que dichos vecinos deben excluirse del padrón, como comprendidos en las excepciones a que se contrae el artículo 23 del Reglamento Agrario.

Considerando Quinto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, 1º, 2º, 9º, 10, 11, 12, 14 y 15 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 8 de julio de 1924, en los términos siguientes:

SEGUNDO.—Se dota al pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, de SEISCIENTAS SESENTA hectáreas de tierra, con sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de los inmuebles que a continuación se expresan, en la forma siguiente: de la hacienda de San José Ocotillos 400 H. y de la fracción Norte de Iztula 260 H. localizándose las tierras dotadas de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO.—Se previene a los vecinos del pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo

a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

QUINTO.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida al pueblo de Huasca Saloya o Huasca de Ocampo, para cuyo efecto remítase copia autorizada de presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

SEXTO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, tracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 8 de abril de 1926.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Mario Javier Hoyo.

Dirección General de Correos

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Dirección General de Correos.

CONVOCATORIA.

1º.—Se convocan postores para contratar el transporte de correspondencia y demás objetos transmisibles por el Correo, entre Ixmiquilpan y Zimapan, Estado de Hidalgo, por el siguiente itinerario: Soledad, Tasquillo, Encarnación, Palma, Xitá, Coxiti y Remedios.

2º.—Las propuestas que para el objeto se presenten, deberán sujetarse a las siguientes condiciones relativas a la ejecución de dicho servicio:

A.—El medio de conducción que deberá emplearse será el de peatón.

B.—El número de viajes redondos (ida y vuelta) que habrán de ejecutarse será el de siete semanalmente, o sean 365 al año.

C.—El menor tiempo que habrá de emplearse para recorrer la línea en viaje de ida y de regreso deberá fijarse por el postor mismo precisamente en horas seguidas y no interrumpidas, o sea sin considerar las noches.

3°—Los interesados deberán expresar claramente en sus propuestas que se obligan a transportar bajo su responsabilidad, y sin remuneración especial alguna, los fondos del Correo.

4°—Los postores, para asegurar que cumplirán con lo ofrecido en su respectiva propuesta, constituirán en una Administración de Correos y a disposición de la Dirección General de ese Ramo, un depósito de \$3.50 acompañando al pliego de proposiciones el certificado o documento que acredite la constitución de tal depósito. Este será devuelto a los interesados tan pronto como se les comuniquen que no acepta su propuesta, o bien al quedar celebrado y garantizado el contrato, pues de otra suerte quedará tal suma a beneficio del Correo.

5°—De aceptarse alguna propuesta, la persona que la haya formulado, quedará obligada a celebrar el contrato respectivo de conformidad con las bases que para el objeto emplea el Correo y a garantizar debidamente el cumplimiento de ese pacto en la forma que adelante se indica; todo esto dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de aceptación de la referida propuesta.

6°—Los licitantes deberán enviar su propuesta en tiempo oportuno a la Dirección General de Correos, México, D. F., dentro de sobre cerrado y con la siguiente leyenda: "Contiene proposiciones para el contrato de conducción de correspondencias entre Ixmiquilpan y Zimapán, Hgo., ruta 1722". Estos sobres serán abiertos con las formalidades debidas en presencia de los interesados o de sus representantes, el día 15 de julio de 1926 y la Dirección de Correos, de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento del Código Postal, resolverá dentro de los ocho días siguientes si acepta alguna de las propuestas o desecha todas pues no se obliga a adjudicar el contrato a alguno de los interesados concurrentes.

7°—El cumplimiento del contrato, así como el buen manejo de las correspondencias, y fondos entregados para su transportación, deberá garantizarse por el postor que aceptado fuere, con un depósito de dinero efectivo, hecho en una oficina postal por una suma igual a la mitad de la remuneración anual que se hubiere fijado en la propuesta, o bien hipotecando a favor del Correo bienes raíces libres de todo gravamen por la misma cantidad dicha, siempre que el valor fiscal de estos, sea por lo menos igual al duplo de la obligación. Las fianzas personales solamente podrán ser ofrecidas para el objeto, cuando la retribución pedida por el postor no exceda de \$3,000.00 al año y el fidejante posea bienes raíces libres de todo gravamen, al corriente en el pago de contribuciones y con valor fiscal no menor del doble de la obligación.

8°—El contrato deberá tener una duración de dos años y comenzará a estar en vigor el día 1° de agosto de 1926.

México, D. F., a 2 de junio de 1926.—El Director General, C. Hinojosa.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada por el Sr. Emilio Méndez Bancel para aprovechar en usos industriales aguas de la mina de Santa Gertrudis en el Estado de Hidalgo; la cual solicitud se manda publicar de conformidad con la Ley, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento.—Emilio Méndez Bancel, por mi propio derecho, con domicilio en la calle de Rosales número de esta Ciudad, y declarando bajo protesta estar al corriente en el pago del impuesto sobre utilidades, ante usted, respetuosamente, digo: que deseo utilizar las aguas mansas del desagüe de la Mina de Santa Gertrudis, ubicadas en el Municipio de la Reforma, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para servicios industriales de la Hacienda de beneficio de "La Blanca", tomando la cantidad de 20 veinte litros por segundo, hasta completar la de seiscientos treinta mil setecientos veinte metros cúbicos anuales.—Las aguas se tomarán dentro del trayecto comprendido desde su salida del túnel de la Mina de Santa Gertrudis, hasta el punto donde se encuentra ubicado el Hospital de la Compañía de Santa Gertrudis, no devolviéndose porque serán consumidas en su totalidad.—Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 7º fracción V. de la Ley de Aguas y 7º de su Reglamento, a usted señor Secretario, respetuosamente pido que se sirva ordenar se me otorgue la concesión de aguas que solicito.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración.—México, D. F., 28 de abril de 1926.—Emilio Méndez Bancel.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo, No Reección.—México, a 10 de mayo de 1926.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 25 de 1926.—Recibido, mayo 25 de 1926.

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señora Manuela Camargo del Luna.

Ante el Juzgado de lo Civil de este Distrito, el señor Edmundo Luna, ha promovido en contra de Ud. demanda de divorcio necesario, por abandono del domicilio conyugal, y el señor Juez con fecha de ayer, se sirvió acordar lo siguiente:

.... Por presentado el promovente en los términos de su anterior escrito, demandando en la vía ordinaria civil el divorcio necesario de su esposa la señora Manuela Camargo; con fundamento en el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles y 82 del mismo Ordenamiento, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de esta Capital, cítese a la demandada, con el objeto de que se presente en este Juzgado dentro de nueve días siguientes a la última publicación que del edicto se haga en el primero de los periódicos citados a contestar la demanda interpuesta en su contra.....

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma.

Pachuca. 10 de abril de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 7 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

El décimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, que se insertará también en "El Independiente" que se edita en la

Ciudad de Pachuca, tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas la diligencia de inventarios solemnes y avalúo de los bienes de la intestamentaria de la señora Modesta Islas viuda de Gómez, vecina del pueblo de San Martín, a la cual se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, a veintinueve de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Aurelio Partido*. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 31 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los derechos que tuvo la extinta señorita Clementina Uribe, en la testamentaria del señor Fernando Uribe, ambos vecinos que fueron de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, que además aparecerá en "El Independiente", que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, 3 de junio de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3—1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 4 de 1926.—Recibido, junio 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado Conrado Morales, vecino que fué de la Ranchería de la Mojonera de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 20 de mayo de 1926.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 20 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

JUZGADO 5º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

EDICTO.

En el intestado del señor Arnulfo Hernández, el C. Juez Quinto de lo Civil, ha ordenado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

México, a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Lic. J. Quevedo*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En la Sección Primera del juicio intestamentario del señor Teodoro Guerrero, vecino que fué de San Pablo jurisdicción de Alfajayucan este Distrito, el Juez de los autos ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, que se edita en Pachuca, se presenten a deducir el que crean tener.

Ixmiquilpan, junio 4 de 1926.—El Secretario, *J. M. Vázquez*. 3—1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, junio 4 de 1926.—Recibido, junio 12 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO

En el juicio testamentario del finado señor Don Ignacio Hernández, el señor Juez ha mandado se cite a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, que tendrá verificativo en este Juzgado el quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en Pachuca.

Actopan, 1º de marzo de 1926.—El Secretario, *S. Vázquez*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1926.—Recibido, junio 14 de 1926.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Se han concedido veinte días al albacea de la testamentaria de Trinidad Vargas para presentar los inventarios.

Se cita a los herederos y acreedores.

Tulancingo, veintiséis de mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 31 de 1926.—Recibido, junio 4 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

CONVOCATORIA.

Se hace a los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Guillermo Silva para que se presenten a deducirlo en el Juzgado de primera instancia del Distrito en el que radica el juicio respectivo.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 20 de mayo de 1926.—El Secretario, *Aurelio Partido*. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el grande.—Derechos enterados, mayo 21 de 1926.—Recibido, mayo 26 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En las sucesiones intestadas acumuladas de Vicente Barreiro y Dionisia Farías viuda de Barreiro, se cita a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario solemne y avalúo, la que tendrá verificativo a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Intransigente" de esta Ciudad.

Pachuca, 5 de enero de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 6 de 1926.—Recibido, mayo 26 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

CONVOCATORIA.

Convócanse a los que se crean con derecho en el intestado de don León Valdez, vecino que fué de Tepeji del Río, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerán por tres veces consecutivas, y en "El Independiente" de Pachuca.

Tula de Allende, Hgo., veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiséis. — *Jesús V. Monroy*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 27 de 1926.—Recibido, mayo 28 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

Señor licenciado José Luis Requena.

En el juicio hipotecario iniciado por Mariano Salas contra Crisóforo Aguirre, continuado por Ud. como cesionario de Salas, pidió el demandado que fuera Ud. separado del cargo de depositario, acordándose que la Secretaría certificara si había Ud. rendido cuentas de Administración; al notificarse el acuerdo respectivo al licenciado Ignacio Blancas manifestó que ya no era apoderado de Ud., y la Secretaría certificó que no había Ud. rendido ninguna cuenta; posteriormente se dispuso que se hiciera saber a Ud., personalmente, la petición del demandado, y la manifestación del licenciado Blancas. Ignorándose su actual domicilio se acordó que se notificara a Ud. por medio de edictos que se publicarán seis veces seguidas en el "Periódico Oficial" y "El Intransigente".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente edicto.

Pachuca, abril 29 de 1926. — *D. C. Santillán*, Actuario.

6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Por acuerdo, fecha 26 de abril próximo pasado, del Juzgado, se ordenó citar a los señores Carlos A. Hernández y Hernán Cruz, vecinos que fueron de Mixquiahuala de Juárez del Distrito de Actopan, domiciliados en las ciudades de México y Tampico, ignorándose su domicilio, por edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" de la ciudad de México, a fin de que se presenten a este Juzgado el quinto día hábil a las diez horas, después de la última publicación, a contestar la demanda verbal que en su contra promovió el señor José S. Cruz, sobre pago de pesos, con el apercibimiento legal.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tula, Hgo., a veintiuno de mayo de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, *Jesús V. Monroy*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, mayo 22 de 1926.—Recibido, mayo 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que crean tener derecho a los bienes del intestado de Tomás Olguín, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, abril 14 de 1926.—El Secretario, *J. Monroy*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 2 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado de la señora María de Jesús Ichante, vecina que fué de esta ciudad para que se presenten

a deducirlos dentro del término de treinta días contados después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 20 de mayo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 21 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión intestada del señor Ascensión Montér, para que concurren a la diligencia de inventario solemne y avalúo, diligencia que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once de la mañana del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que también aparecerá en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, a 29 de marzo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Salvador Escárcega, vecino que fué de la Villa de Aquiles Serdán, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca, a 23 de marzo de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 29 de 1926.—Recibido, mayo 31 de 1926.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4050, del fundo minero denominado "Ampliación de Bolaños de Guadalupe", con superficie de 7 hectáreas, solicitado por el C. Lic. José Angel Ceniceros, mexicano, domicilio en México, D. F., calle de Donceles 88, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 27 de mayo de 1926.

Ubicación: Municipio del Arenal, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N. y E., Bolaños de Guadalupe; S. y W. terreno libre.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera SE. de Bolaños de Guadalupe se recorrerán en toda su extensión los lados S. y W. de este fundo; luego, normalmente al lado W., se medirán al mismo rumbo y desde su esquina NW., 100 mts.; de aquí, normalmente al S., 200 mts.; de aquí, normalmente al E., 600 mts. y de aquí, normalmente al N., 100 mts. al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 381, por valor de \$77.00 expedido el día 24 de mayo de 1926.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia:

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., 5 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1926.—Recibido, junio 8 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 4051 del fundo minero denominado "Neptuno", con superficie de 7 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Manuel C. Contreras, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Allende 10, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 5 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Rayas; E., Socavón Neptón; S., Santa Inés y San Luis y W. Esperanza.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de La Atargea se medirán al N. 19° E., 167.60 mts.; de aquí al S. 71° E., 70.40 mts.; de este punto al N. 19° E., 100 mts. y de aquí al S. 71° E., 64.80 mts. para llegar al punto 1, esquina SW. de las cuadras enteras de Neptuno. Después, del 1 al 2, N. 18°15' E., 200 mts.; del 2 al 3., S. 71°45' E., 400 mts., del 3 al 4, S. 18°15' W., 200 mts. y del 4 al 1, N. 71°45' W., 400 mts. Fijado el rectángulo anterior se tomarán las demasías entre dicho rectángulo y Santa Inés y Socavón Neptón y entre Santa Inés, San Luis y Socavón Neptón.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Victoria 17.

Certificado de depósito número 407, por valor de \$77.00 expedido el día 28 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 8 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente número 4052, del fundo minero denominado "Plutón", con superficie de 20 hectáreas aproximadas, solicitado por el C. Manuel C. Contreras, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Allende 10, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 7 de junio.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., La Virgen de Lourdes y La Soledad; E., San Pedro; S., La Aurora y Dems. de Negrillas y W., Socavón Neptón.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. de La Soledad, se continuará sobre el lado S. de dicho fundo hasta su intersección con el lado W. de San Pedro; de aquí, sobre este último lado hasta cortar el lado N. de Dems. de Negrillas sobre el que se proseguirá hasta su extremo W.; de este último punto a la esquina NE. de La Aurora, lados N. y W. de dicho fundo hasta su intersección con el lado E. de Socavón Neptón sobre el que se seguirá hasta cortar el lado S. de La Virgen de Lourdes; de aquí sobre este último lado hasta su intersección con el lado W. de La Soledad, sobre el que se continuará hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Victoria 17.

Certificado de depósito número 382, por valor de \$220.00 expedido el día 28 de mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., 9 de junio de 1926.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 10 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1414, del fundo minero "NAYA", con superficie de 21 hectáreas, solicitado por el señor León Lemaire, de nacionalidad Belga, con domicilio en esta Ciudad, calle de Ghilardi núm. 1, a nombre de la

Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 24 del corriente.

Ubicación: Puerto Las Huertas, Ranchería del Detzani, Municipalidad Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: No tiene pero serán respetadas si las hay.

Punto de partida: El lugar donde cruza el camino de Bofai y Dedó, con una veta grande distante 75 metros al S. 47 E. de la cerca del solar de Doña Juana Torres ocupado por Darío Alvarado, y la mensura se hará como sigue:

De ese punto se medirán 500 metros al N. 47 W. magnético; de aquí 200 metros S. 47 E. levantando en ambos extremos dos perpendiculares de 50 metros al bajo de la veta y de 250 metros al alto de la misma para formar un paralelogramo de 300 metros sobre 700.

El perito que aceptó es el señor Paul Mason, domiciliado en esta Ciudad, calle de Morelos núm. 10.

Certificado de depósito núm. 36472, de doscientos diez pesos Oro Nacional, expedido el 20 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., mayo 29 de 1926.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 2 de 1926.—Recibido, junio 10 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1413, del fundo minero "La Gringa", con superficie de 16 hectáreas aproximadamente, solicitado por el señor Leon Lemaire, de nacionalidad Belga, con domicilio en esta Ciudad, calle de Ghilardi núm. 1, a nombre de la Compañía Minera y Fundidora de Zimapán, S. A., para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 21 del actual.

Ubicación: Panino del Juego, Rancho La Reforma, Municipalidad de Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Los fundos "Primeras Anexas a San Pablo", "San Pablo", "Cincinato", "San Juan" y terreno libre.

Punto de partida: Mojonera mas al Sur del fundo "San Pablo", título 60995 señalada en su plano con "H", y la mensura se hará como sigue:

Del punto indicado se medirán 200 metros con S. 53 E.; de éste 400 metros con N. 37 E.; de aquí 500 metros con N. 53 W. y de aquí 200 metros con S. 37 W. hasta la mojonera más al Norte del fundo "Primeras Anexas a San Pablo, formando así dos paralelogramos rectángulos. La demasia entre la última línea mencionada y el fundo "Union," es un triángulo con superficie menor de dos hectáreas, quedando comprendida en la presente solicitud. El fundo San Juan, ubicado al Sur que puede invadirse será respetado.

El perito que aceptó es el señor Paul Mason, domiciliado en esta Ciudad, calle de Morelos núm. 10.

Certificado de depósito núm. 36471, de ciento sesenta pesos Oro Nacional, expedido el 18 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., mayo 27 de 1926.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 2 de 1926.—Recibido, junio 10 de 1926.

COMPANIA MINERA DE REFUGIO Y VIRGINIA, S. A.
PACHUCA, HIDALGO.

A V I S O.

Se hace saber a los señores Accionistas de esta Compañía que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma, se ha decretado el DIVIDENDO Número Nueve de CINCO DOLARES por acción, el que deberá cubrirse

a partir del día catorce del actual, en Pachuca, en las oficinas de la Compañía (Plaza Morelos número 29,) y en México, en el despacho del señor don Dámaso Ferrer, calle de París número 7, de tres a cinco de la tarde, excepto los sábados.

Pachuca, a 9 de junio de 1926.—El Secretario, *Rodolfo Tolch.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 11 de 1926.—Recibido, junio 11 de 1926.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1412 del fundo minero "Montecarlo", con superficie de cuatro pertenencias aproximadamente, solicitado por el señor Paul Mason, mexicano naturalizado, con domicilio en esta Ciudad, calle Morelos 10, a nombre propio, para explotar minerales de plata y plomo, y admitido el 23 de abril último.

Ubicación: Panino de San Gerónimo, Municipalidad de Zimapan, Estado de Hidalgo, sobre el terreno del fundo "El Centenario de la Independencia de México", título caduco 46009.

Colindancias: Fundos El Poder de Dios, San Juan B., La Esperanza, La Aldaba, El Destajo de María y Apéndice.

Punto de partida: Mojonera 0 del plano anterior.

MENSURA.

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
PP. — 1	NW. 40-45	100
1 — 2	NE. 49-15	8
2 — 3	NW. 40-45	100
3 — 4	SW. 49-15	50
4 — 5	NW. 40-45	200
5 — 6	NK. 49-15	100
6 — 7	SE. 40-45	200
7 — 8	NE. 49-15	42
8 — 9	SE. 40-45	200
9 — PP.	SW. 49-15	100

Es perito el mismo denunciante.

Certificado de depósito 36470, de cuarenta pesos Oro Nacional, expedido el 19 de abril.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., mayo 3 de 1926.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, mayo 12 de 1926.—Recibido, mayo 23 de 1926.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA

A VISO

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día veintiuno del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la esquina de las calles 5ª de Ocampo y de las Cruces, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, a la señora Enriqueta Ruiz; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,084.36 dos mil ochenta y cuatro pesos treinta y seis centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 4 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1926.—Recibido, junio 8 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el próximo día veintiuno del mes en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca ubicada en la Avenida Juárez sin número, de esta Ciudad, que esta Administración de Rentas les tiene embargada a los señores Fidel y Aurelio Daniel, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,708.31 tres mil setecientos ocho pesos treinta y un centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, junio 4 de 1926.—El Of. 1º Encargado del Desp., *Andrés Becerril.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1926.—Recibido, junio 8 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A VISO.

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día cuatro del actual, por falta de postores, el remate del establecimiento fabril denominado "Los Angeles", embargado a la Testamentaria del señor Martín García, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$16,692.82 mas lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda que tendrá lugar el día dieciséis del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$44,550.00 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.

Tulancingo, Hgo., junio 8 de 1926.—Por el Administrador de Rentas, *Luis G. Santillán.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 8 de 1926.—Recibido, junio 12 de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A VISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que, el día 10 del presente mes, a las once horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de una parte de la Hacienda denominada "CHILACO", ubicada en este Municipio, que esta Administración de Rentas, tiene embargada a la intestamentaria Juan de Dios Quintero, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$59,037.33 cincuenta y nueve mil, treinta y siete pesos, treinta y tres centavos, valor que resulta deducido ya el 10% de Ley.

Metztitlán, junio 5 de 1926.—El Admor. de Rentas, *Manuel San Juan.* 1—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 5 de 1926.—Recibido, junio 14 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO